o recreativas con premio, la cuota tributaria que pudiese corresponder aplicando las anteriores del apartado Dos se incrementará en 10.500 pesetas por cada cinco pesetas en que el nuevo precio máximo autorizado exceda de 25.

Si la modificación se produjera con posterioridad al devengo de la tasa, los sujetos pasivos que exploten máquinas con permisos de fecha anterior a aquella en que se autorice la subida deberán autoliquidar e ingresar la diferencia de cuota que corresponda en la forma y plazos que determine la Consejería de Hacienda y Promoción Económica.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, la autoliquidación e ingreso será sólo del 50 por 100 de la diferencia si la modificación del precio máximo autorizado por la partida se produce después del 30 de junio.

Disposición final única.

La presente Ley se publicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía, en el «Boletín Oficial de La Rioja» y en el «Boletín Oficial del Estado», y entrará en vigor el día 1 de enero de 1998.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y autoridades la hagan cumplir.

Logroño, 11 de febrero de 1998.

PEDRO SANZ ALONSO, Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de La Rioja» número 21, de 17 de febrero de 1998)

4123 LEY 2/1998, de 11 de febrero, para la aprobación y autorización del Convenio de cooperación entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Comunidad Foral de Navarra en materia de infraestructuras viarias.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Sepan todos los ciudadanos que la Diputación General de La Rioja ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 148.1.4.ª y 5.ª de la Constitución Española, las Comunidades Autónomas

podrán asumir competencias en las siguientes materias: «Obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio territorio; ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio de la Comunidad Autónoma...».

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, en su artículo 8, atribuye competencias exclusivas en las siguientes materias: «Obras públicas de interés para La Rioja en su propio territorio...»; «Ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente dentro del territorio de La Rioja...».

En la carretera NA-134 figura un tramo de 2 kilómetros 900 metros, cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Asimismo, en la LR-385 (de LR-123 en Grávalos a LR-287) figura un tramo de 2 kilómetros 510 metros, cuya titularidad corresponde a la Comunidad Foral de Navarra.

Es interés del Gobierno de La Rioja el mantenimiento y conservación de la Red Regional de Carreteras y la dotación de infraestructuras viarias en el nivel más alto y óptimo posible.

Dada la singularidad de los tramos antes citados para su inserción en vías cuyo trazado en casi la totalidad corresponde a otra Comunidad Autónoma y la conveniencia de que ambos tramos se encuentren no sólo en perfecto estado de conservación, sino que ésta sea uniforme en todo el trazado de la carretera, es por lo que parece lógico que, sin menoscabo de la titularidad de cada tramo, cada Comunidad Autónoma se encargue del mantenimiento completo de la vía, independientemente de tramos pequeños con otra titularidad.

Artículo único.

- 1. Aprobar el Convenio de cooperación entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Comunidad Foral de Navarra en materia de infraestructuras viarias.
- 2. Autorizar a la Consejera de Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda para la firma del citado Convenio.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y autoridades la hagan cumplir.

Logroño, 11 de febrero de 1998.

PEDRO SANZ ALONSO,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de La Rioja» número 21, de 17 de febrero de 1998)